

76001400302820240006600

JVR

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda que subsanada en tiempo. Sírvasse proveer Cali 31 de enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA".
DEMANDADO: MIGUEL ANGET GAMBOA BORJA
RADICADO: 76001400302820240006600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 137
Santiago De Cali, treinta y uno (31) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).
RADICACION: 76001400302820240006600

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" entidad identificada con NIT 901.291.837-3 en contra de MIGUEL ANGEL GAMBOA BORJA identificado C.C 6.297.831 asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del apagaré, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada 796 suma de dinero. Es decir reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el juzgado, 74.502

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" entidad identificada con NIT 901.291.837-3 en contra de MIGUEL ANGEL GAMBOA BORJA identificado C.C 6.297.831 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Ochocientos Ochenta Y Cuatro Mil Ochocientos Noventa Pesos M/Cte (\$884.890.00)** correspondientes a la obligación vencida del pagaré Nro 2023000551-00 .

4.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 14 de marzo del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9).- **Reconocer personería** suficiente al Dr CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ identificado con C.C 94.544.409 y portadora de la T.P Nro 197.774 en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2024.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria